



Resolución No. CSJBOR23-1314
Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00719

Solicitante: Jairo Henrique Castillo Rocha

Despacho: Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Shirley Cecilia Anaya Garrido y Luz Enith Álvarez Walteros

Proceso: Verbal

Radicado: 13001310300620060042900

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 19 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-C1 del 13 de septiembre de 2023, esta Corporación dispuso abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial, por no encontrarse una situación de mora judicial presente, así como exhortar al quejoso, para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar solicitud de vigilancia sin la previa verificación del cumplimiento de los trámites requeridos.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(...) Ahora bien, atendiendo la solicitud presentada, derivada de la presunta tardanza del despacho en pronunciarse sobre la liquidación y aprobación de costas, al consultar el proceso en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, se visualiza que mediante providencia del 13 de julio de 2023, publicada en estado del 14 del mismo mes y año, se resolvió, entre otras cosas:

“(...) PRIMERO: APROBAR de plano la liquidación efectuada por secretaria, por no haber sido objetadas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. (...)”.

La anterior situación conduce a colegir que se está frente a hechos que fueron adelantados o superados antes de advertir la existencia de la solicitud de vigilancia al despacho encartado, por lo que en el presente caso no es posible alegar una situación de mora judicial presente.

Así las cosas, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa interpuesta por el abogado Jairo Henrique Castillo Rocha, sobre el proceso verbal identificado con el radicado No. 13001310300620060042900, que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, en razón a que no se encuentran configurados factores contrarios a la oportuna y eficaz administración de justicia, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”,

se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes, no configurándose en el caso estudiado tal situación.

En consecuencia, al no encontrarse configurada mora actual alguna por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, ni hallar factores contrarios a la administración oportuna y eficaz de la justicia, esta Seccional se abstendrá de iniciar el procedimiento administrativo de la referencia, y en consecuencia se dispondrá su archivo, no sin antes exhortar al peticionario para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar solicitud de vigilancia judicial sin la previa verificación en el despacho o en los sistemas de información de la Rama Judicial, sobre el cumplimiento de los trámites requeridos (...).

Luego de que fuera comunicada la decisión el 27 de septiembre de 2023, dentro de la oportunidad legal, el abogado Jairo Henrike Castillo Rocha, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 28 de septiembre de 2023, el abogado Jairo Henrike Castillo Rocha, en su calidad de solicitante, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada.

En primer lugar, alega el recurrente que el 5 de septiembre de 2023 presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa, que contenía documentos y anexos, lo cual según indica, demuestra que tuvo cuidado al verificar en los sistemas de información el cumplimiento de los trámites requeridos.

Que el proceso de la referencia se originó en el año 2006 y que el 18 de agosto de 2022 se realizó la audiencia de reconstrucción parcial de la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Indica que solicitó al despacho encartado a través de memorial allegado el 22 de junio de 2023, que se procediera a liquidar las condenas, y solo hasta el 13 de julio siguiente, se profiere auto que resolvió aprobar de plano la liquidación, sin aportar la liquidación de costas.

Agrega que, si bien la jueza ha sido diligente en las actuaciones judiciales, debe analizarse la totalidad del tiempo transcurrido desde que se dio inicio al proceso.

Finalmente, alega que a la fecha sigue sin conocer de la liquidación de costas que fue aprobada por el juzgado el 13 de julio de 2023, por lo que afirma que existe mora judicial por parte del despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-C1 del 13 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 5 de septiembre de 2023, el abogado Jairo Henrique Castillo Rocha solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso verbal identificado con el radicado No. 13001310300620060042900, que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que, según indica, se encuentra pendiente de realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho.

Frente a la decisión adoptada en la Resolución CJSBOR23-C1 del 13 de septiembre de 2023, el abogado interpuso recurso de reposición en el que afirmó que el despacho se encuentra en mora judicial, comoquiera que a la fecha no conoce de la liquidación de costas que fue aprobada mediante auto del 13 de julio de 2023.

Al respecto, se destaca que al verificarse las actuaciones registradas en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, se encuentra que por auto del 13 de julio de 2023, publicado el 14 del mismo mes y año, el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, resolvió:

“(…) PRIMERO: APROBAR de plano la liquidación efectuada por secretaria, por no haber sido objetadas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. (…)”.

No obstante, afirma el recurrente, que en tal providencia el despacho omitió aportar la liquidación que fue aprobada. Al respecto, si bien es cierto que en el auto no obra tal información, se encuentra en las actuaciones procesales registradas en TYBA, que por fijación en lista No. 33 del 23 de junio de 2023, se corrió traslado a las partes de la liquidación de costas realizada el 22 de junio de la presente anualidad por la secretaria de esa agencia judicial, lo que ocurrió con anterioridad a la presentación de la solicitud de vigilancia.

RADICADO: 13001-31-03-006-2006-00429-00
PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: NELLYS ALMEIDA Y OTROS
DEMANDADO: NELLYS ALMEIDA Y OTROS Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este despacho judicial y el numeral 4° de la providencia aditada el diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023) proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena Sala Civil –Familia, dictada en segunda instancia dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 366 del CGP procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1RA INSTANCIA	\$ 1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA	\$ 3.480.000,00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 4.480.000,00

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Se realiza la presente liquidación a los veintidós (22) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

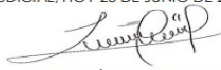

LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 Edificio Cuartel del Fijo, Calle del Cuartel
 Oficina # 310, 3er. Piso, Cartagena de Indias
 Correo electrónico: 6cccto.caena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13001310300620220039600	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN MANUEL CONTRERAS VANEGAS	Traslado Liquidación Costas		
13001310300620060042900	ORDINARIO	NELLYS ALMEIDA Y OTROS	NELLYS ALMEIDA Y OTROS	Traslado Liquidación Costas		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL MICROSIQO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 23 DE JUNIO DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM.


LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS
SECRETARIA

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, esta Corporación se abstuvo de dar trámite a la solicitud, en razón a que no se encontraron configurados factores contrarios a la oportuna y eficaz administración de justicia, lo que impidió seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “*por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996*”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes en actuaciones concretas, por lo que no puede ser entendido como un mecanismo a través del cual se ejerza un acompañamiento a todas las etapas del proceso.

En conclusión, y comoquiera como no existen otras razones que fundamenten el recurso formulado, ni se demostró mora judicial actual, ni la existencia de circunstancias que conduzcan a adoptar una decisión diferente a la que se tomó en la Resolución No. CSJBOR23-C1 del 13 de septiembre de 2023, esta deberá confirmarse.

Bajo ese escenario, las consideraciones vertidas en la resolución atacada deben mantenerse en firme, pues no logró demostrarse a través del recurso, que existiera un error en la valoración jurídica o probatoria que conduzca a su revocatoria.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
 Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
 Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cartagena – Bolívar. Colombia

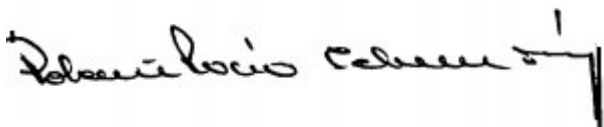
III. RESUELVE

PRIMERO: No reponer la Resolución No. CSJBOR23-C1 del 13 de septiembre de 2023, por las razones anteriormente anotadas y en consecuencia, confirmar todas las partes de la referida decisión.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente, al abogado Jairo Henrique Castillo Rocha, a su correo personal, y comunicar a las doctoras Shirley Cecilia Anaya Garrido y Luz Enith Álvarez Walteros, jueza y secretaria, respectivamente del Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH